

Decreto Ejecutivo N° 40280-H

**LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001, sus reformas; Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 31 de enero del 2006; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias de 17 de diciembre del 2012; el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales de 6 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 39613-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Organos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por ámbito de Autoridad Presupuestaria, para el año 2017, de 03 de marzo de 2016 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38916-H,

Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria del 13 de marzo del 2015.

CONSIDERANDO:

1°- Que de conformidad con los artículos 1°, 9°, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre del 2001, sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La Gaceta N° 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por su ámbito.

2°- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39613-H, publicado en el Alcance N° 46 a La Gaceta N° 61 de 30 de marzo de 2016, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2017.

3°- Que el artículo 59 del Decreto Ejecutivo N° 39613-H ya citado en el considerando anterior, dispone lo siguiente:

“Artículo 59— Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados solo podrán realizar las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes (excepto por movilidad laboral o por reestructuración), estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, garantizando que se cumpla con todos los requisitos y factores contemplados en el respectivo Manual Institucional de Clases de Puestos y que respondan a los bienes y servicios generados por la entidad; para ello deberán elaborar el respectivo catálogo institucional de bienes y servicios.

Las reasignaciones serán responsabilidad de la administración activa.

La reasignación procederá si han transcurrido como mínimo seis meses de que el funcionario esté realizando las nuevas actividades y responsabilidades del puesto. Además, para efectuar otra reasignación al mismo puesto, deberá haber transcurrido como mínimo un año desde la última reasignación.

La fecha de vigencia de las reasignaciones será el primer día del mes siguiente, en que se emita la aprobación respectiva del jerarca supremo”.

4°- Que existen entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que no cuentan con un catálogo institucional de bienes y servicios.

5°- Que ante tal situación, esas entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados se verían afectadas, ya que no se podrían tramitar reasignaciones de puestos, incidiendo en forma directa en la gestión y por ende en los bienes o servicios que brindan, y además limitando el derecho que tienen los funcionarios en propiedad a que se le reasigne su puesto y se le reconozca el cambio sustancial y permanente en sus funciones.

6°- Que por lo anterior, y en procura de agilizar la gestión institucional, se requiere reformar el artículo 59 del Decreto Ejecutivo N° 39613-H ya citado.

7°- Que la Autoridad Presupuestaria formuló la presente reforma del citado artículo 59, mediante el acuerdo N° 11670 tomado en la sesión ordinaria N° 02-2017 celebrada el 23 de febrero de 2017.

8°- Que de conformidad con el inciso a) del artículo 21 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, el accionar de la Autoridad Presupuestaria está limitado al diseño y formulación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, por lo que se hace necesario someter la presente reforma a conocimiento del Consejo de Gobierno, para la posterior aprobación del Presidente de la República.

9°- Que el Consejo de Gobierno conoció la presente reforma de las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2017, en el artículo sexto de la sesión ordinaria número ciento treinta y cinco, celebrada el siete de marzo del dos mil diecisiete.

Por tanto;

Decretan:

Reforma del artículo 59 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2017, Decreto Ejecutivo N° 39613-H

Artículo 1°— Modifíquese el artículo 59 del Decreto Ejecutivo N° 39613-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2017, publicado en el Alcance N° 46 a La Gaceta N° 61 del 30 de marzo del 2016, a efecto que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 59— Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados solo podrán realizar las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes (excepto por movilidad laboral o por reestructuración), estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, garantizando que se cumpla con todos los requisitos y factores contemplados en el respectivo Manual Institucional de Clases de Puestos.

Las reasignaciones serán responsabilidad de la administración activa.

La reasignación procederá si han transcurrido como mínimo seis meses de que el funcionario esté realizando las nuevas actividades y responsabilidades del puesto.

Además, para efectuar otra reasignación al mismo puesto, deberá haber transcurrido como mínimo un año desde la última reasignación. La fecha de vigencia de las reasignaciones será el primer día del mes siguiente, en que se emita la aprobación respectiva del jerarca supremo”.

Artículo 2º. — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.


ANA HELENA CHACÓN ECHIVERRIÁ



Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda


1 vez.—O. C. N° 3400031387.—Solicitud N° 19218.—(IN2017122734).